

LEY 4819

CAPÍTULO V: MODALIDAD DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE JÓVENES Y ADULTOS

Artículo 65.- La Educación Permanente de Jóvenes y Adultos es la modalidad educativa destinada a todos aquellos jóvenes y adultos que han visto interrumpida o impedida su escolaridad en la edad teórica establecida por esta ley para la Educación Primaria y Secundaria común, y que por lo tanto han sido vulnerados en su derecho social a la educación.

Artículo 66.- La Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos garantiza el tramo del derecho a la educación denominado recurrencia o reingreso con el objeto de completar la educación obligatoria y promover la continuidad de los estudios como así también implementa propuestas de Educación No Formal que acompañan las oportunidades de aprender de las personas a lo largo de toda la vida y desarrolla programas de alfabetización articulados con la Educación Primaria.

Artículo 67.- La educación de jóvenes y adultos debe concebirse como un proceso de educación “entre adultos”. Las variables bio-psicosociales que intervienen en los procesos de aprendizaje de los jóvenes y adultos difieren sustantivamente y merecen ser atendidas con procedimientos y propuestas acordes a ellas.

Artículo 68.- Se definen como sujetos de la educación de la modalidad de jóvenes y adultos a:

- Jóvenes:** todos aquellos jóvenes desde dieciséis (16) años y hasta los veintiún (21) años que no hayan tenido la posibilidad de acceder a la alfabetización o de ingresar al sistema educativo o que hayan tenido que abandonar su escolaridad primaria o secundaria.
- Adultos:** todas aquellas personas adultas de más de veintiún (21) años que no hayan tenido posibilidad de acceder a la alfabetización o de ingresar al sistema educativo o que hayan tenido que abandonar su escolaridad primaria o secundaria.

Artículo 69.- La presente define a los sujetos destinatarios de la modalidad agrupados por edades, ya que se trata de diferentes etapas vitales lo que conlleva enormes distancias entre sí respecto de sus diferentes trayectos educativos previos, de los tiempos del aprendizaje, de las experiencias en el mundo del trabajo, de las construcciones generacionales del pensamiento sobre la realidad social y el mundo, que exigen considerar la especificidad de Jóvenes y la especificidad de adultos.

Artículo 70.- La modalidad recupera y revaloriza como punto de partida para el acceso al conocimiento definido como común, a los conocimientos que los jóvenes y adultos han aprendido en múltiples espacios sociales y a lo largo de su vida.

Artículo 71.- Los fines socioeducativos de la modalidad de Educación de Jóvenes y Adultos son:

- Brindar una organización institucional y curricular acorde a las necesidades educativas tanto de los jóvenes como de los adultos destinatarios de la modalidad, con perspectiva de género, tomando en consideración la trayectoria de exclusión socioeducativa que predomina en la mayoría de los estudiantes de esta modalidad.
- Desarrollar propuestas de alfabetización articuladas con la Educación Primaria y planes de estudios de Educación Secundaria.
- Promover la inclusión de jóvenes y de adultos con discapacidades tanto sean temporales o permanentes.

- d) Ejercer una pedagogía acorde a los destinatarios de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos que requiere de estrategias distintas a las que predominan en la educación secundaria común dirigida a adolescentes.
- e) Otorgar certificaciones parciales y acreditar los conocimientos adquiridos a través de la experiencia laboral y/o educativa anterior, a través de las regulaciones que el Consejo Provincial de Educación establezca.
- f) Desarrollar acciones educativas que privilegien la presencialidad pero que abarquen la semipresencialidad y la educación a distancia en todas aquellas zonas alejadas, rurales o aisladas, asegurando la calidad y la igualdad de sus resultados.
- g) Promover la participación de los estudiantes en el desarrollo del proyecto educativo, así como la vinculación con la comunidad local.
- h) Promover el acceso al conocimiento y manejo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
- i) Implementar una estructura curricular modular basada en criterios de flexibilidad que facilite la continuidad de las trayectorias y favorezca la terminalidad de los estudios.
- j) Desarrollar programas de formación específica para los docentes de la modalidad en acuerdo con los Institutos Superiores de Formación Docente Continua.

Artículo 72.- La estructura de los procesos formales de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos comprende:

- a) **Educación Primaria:** desde los dieciséis (16) años sin límite de edad, organizada en ciclos formativos o etapas, acordes con la normativa nacional.
- b) **Educación Secundaria:** Será prioritario definir formatos escolares que contemplen la especificidad de la Educación de Jóvenes y de la Educación de Adultos de acuerdo a los siguientes criterios de organización institucional:
 - b.1) Escuelas de jóvenes: Son aquellas destinadas a estudiantes cuyo ingreso este comprendido entre los dieciséis (16) y los veintiún (21) años y, de acuerdo a la disponibilidad de la infraestructura educativa, deberán funcionar en horarios diurnos.
 - b.2) Escuelas de Adultos: Son aquellas destinadas para estudiantes adultos mayores de veintiún (21) años que funcionarán en turno vespertino o nocturno. En la medida que se cuente con espacios, se podrán implementar propuestas en horarios diurnos.

De la Educación No Formal

Artículo 73.- El Consejo Provincial de Educación promueve propuestas de Educación No Formal para jóvenes y adultos, complementarias a la educación formal. Las acciones educativas no formales implementan formatos pedagógicos flexibles posibilitando trayectorias diversas que promuevan el desarrollo personal, la participación comunitaria y la búsqueda colectiva de una mejor calidad de vida.

Artículo 74.- Son objetivos de la Educación No Formal satisfacer las necesidades de calificación de los trabajadores rurales o urbanos, la promoción comunitaria, y las necesidades culturales y recreativas específicas, aprovechando las capacidades y recursos educativos de la comunidad, sin constituir propuestas pedagógicas que acrediten títulos de validez oficial.

Artículo 75.- La especificidad, territorialidad y carácter de los destinatarios de la Educación No Formal requiere de articulaciones con otros organismos estatales, organizaciones sociales de la comunidad como sindicatos, talleres, cooperativas.

Artículo 76.- La Educación No Formal coordina sus acciones con la educación formal de jóvenes y adultos promoviendo el reingreso a los tramos de educación obligatoria en tanto derecho social consagrado.